

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

“Capacitación obligatoria en materia de Derechos Humanos y Crímenes de Lesa Humanidad cometidos por el Terrorismo de Estado en la Argetina para las personas que se desempeñen en la función pública”

ARTÍCULO 1º.- OBJETO: La presente ley tiene por objeto garantizar la capacitación obligatoria en materia de Derechos Humanos y Delitos de Lesa Humanidad cometidos por el Terrorismo de Estado en la Argetina para las personas que se desempeñen en la función pública, en todos su niveles y jerarquías, en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos.-

ARTÍCULO 2º.- CAPACITACIÓN OBLIGATORIA: Establécese la capacitación obligatoria en materia de Derechos Humanos, y Delitos de Lesa Humanidad cometidos por el Terrorismo de Estado en la Argetina para las personas que se desempeñen en la función pública, en todos su niveles y jerarquías, en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las Universidades, organismos autárquicos y descentralizados de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 3º.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN: La Subsecretaría de Derechos Humanos de la Provincia de Entre Ríos es autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 4º.- PARTICIPACIÓN CIUDADANA: La Autoridad de Aplicación garantizará la participación de Universidades, instituciones y organizaciones de la sociedad civil especializadas en la materia, en el marco del proceso de elaboración de los programas generales establecidos en el artículo precedente, y en el proceso de contralor de cumplimiento de la normativa

ARTÍCULO 5º.- PROGRAMAS GENERALES: La autoridad de aplicación dentro de los noventa (90) días posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley, deberán confeccionar los programas generales destinados a la capacitación obligatoria establecida en el Artículo 2º.

ARTÍCULO 6º.- CONTENIDO. Los programas generales deberán contemplar como mínimo y en forma obligatoria: la implicancia conceptual de los Derechos Humanos y la transformación convencional, el proceso de Memoria, Verdad y Justicia en nuestro país, la importancia de los colectivos sociales, el Terrorismo de Estado y la estructuras represivas.

ARTÍCULO 7º.- METODOLOGÍA. Las personas comprendidas en el artículo 2º deben realizar las capacitaciones conforme los programas, modalidades y condiciones que establezcan los respectivos organismos en los que desempeñan sus funciones.

ARTÍCULO 8º.- IMPLEMENTACIÓN. Las máximas autoridades de los Poderes referidos en el Artículo 2º son responsables de garantizar la implementación de las capacitaciones que comenzarán a impartirse dentro del año de entrada en vigencia de la presente ley.

Para tal fin, los organismos públicos podrán realizar adaptaciones de materiales y/o programas existentes, o desarrollar uno propio, debiendo regirse por los programas generales establecidos de conformidad con el Artículo 5º, así como por la normativa nacional y provincial convenciones suscriptas por la Argentina, declaraciones, acuerdos y recomendaciones internacionales sobre la materia. La información

comprendida deberá ser clara, precisa y de base científica, y deberá ajustarse al organismo y al contexto en el que se brinde.-

ARTÍCULO 9 °.- CERTIFICACIÓN. La autoridad de aplicación certificará la calidad de las capacitaciones que elabore e implemente cada organismo, las que deberán ser enviadas dentro de los noventa (90) días siguientes a la elaboración de los programas generales, pudiéndose realizar modificaciones y sugerencias para su mayor efectividad.-

ARTÍCULO 10°.- CAPACITACIÓN PARA MÁXIMAS AUTORIDADES. La capacitación de las máximas autoridades de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Provincia estará a cargo de la autoridad de aplicación.-

ARTÍCULO 11°.- ACCESO A LA INFORMACIÓN. La autoridad de aplicación, en su página web, deberá brindar acceso público, y difundir el grado de cumplimiento de las disposiciones de la presente ley en cada uno de los Poderes referidos en el Artículo 2°.

En la página se identificará a los responsables de cumplir con las obligaciones que establece la presente ley en cada organismo y el porcentaje de personas capacitadas, desagregadas según su jerarquía. Anualmente, la autoridad de aplicación publicará en esta página web un informe sobre el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, incluyendo la nómina de altas autoridades de la Provincia que se han capacitado. Además de los indicadores cuantitativos, la autoridad de aplicación elaborará indicadores de evaluación sobre el impacto de las capacitaciones realizadas por cada organismo. Los resultados deberán integrar el informe anual referido en el párrafo anterior.-

ARTÍCULO 12°.- INCUMPLIMIENTO. Las personas que se negaren sin justa causa a realizar las capacitaciones previstas en la presente ley serán intimadas en forma fehaciente por la autoridad de aplicación a través y de conformidad con el organismo de que se trate. El incumplimiento de dicha intimación será considerado falta grave dando lugar a la sanción disciplinaria pertinente

ARTÍCULO 13°.- PRESUPUESTO. Los gastos que demande la presente ley se tomarán de los créditos que correspondan a las partidas presupuestarias de los organismos públicos de que se trate.-

ARTÍCULO 14° - Adhesión: Invítese a las Universidades con sede en el territorio provincial, los Municipios y Comunas de la Provincia de entre Ríos a adherir a la presente Ley, incorporándolo en sus respectivos ordenamientos.

ARTÍCULO 15° - De forma.-

CORA, Stefanía.

Diputada Provincial
Frente Creer
CÁMARA DE DIPUTADOS DE
E.R

AUTORA

MORENO, Silvia del Carmen

Diputada Provincial
Frente Creer
CÁMARA DE DIPUTADOS DE
E.R.

AUTORA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de Ley tiene por objeto la institucionalización y dictado en forma obligatoria de la formación en Derechos Humanos, Genocidio y Crímenes de Lesa Humanidad cometidos por el Terrorismo de Estado en la Argetina para las personas que se desempeñen en la función pública, en todos su niveles y jerarquías, en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos.

En miras a realizar un aporte en términos de Políticas Públicas preventivas del negacionismo, fijando las bases para realizar capacitaciones obligatorias con el objetivo de reflexionar sobre lo ocurrido durante la última dictadura cívico-militar y resaltar los valores del Estado democrático, el respeto por los derechos humanos y la búsqueda de los nietos y nietas apropiados durante el Terrorismo de Estado.

La Constitución de la Provincia de Entre Ríos establece en su artículo 6°: ***“En ningún caso podrán las autoridades de la Provincia suspender la observancia de esta Constitución, ni la de la Nación, ni la efectividad de las garantías y derechos establecidos en ambas. La Constitución Nacional y esta Constitución no perderán su vigencia si se dejaren de observar por actos de fuerza o fueren suspendidas, abrogadas o derogadas por otro medio distinto de los que ellas disponen. Queda garantizado el sistema democrático de gobierno. Cualquier acto de fuerza contrario a esta Constitución, a las instituciones por ella establecidas o al sistema republicano es insanablemente nulo. Es condición de idoneidad para ocupar cualquier función de gobierno no haber desempeñado a partir del 24 de marzo de 1976 cargos de responsabilidad política en los regímenes de facto. Los delitos que sean cometidos en el ejercicio de la función usurpada no podrán ser objeto de indulto o conmutación de pena. Quienes hayan participado en delitos de lesa humanidad o incurran en su apología, serán inhabilitados a perpetuidad para ejercer la función pública. Queda prohibida la institucionalización de secciones especiales en los cuerpos de seguridad destinadas a la epresión o discriminación de carácter político El Estado garantiza el rescate de la memoria reciente. Los habitantes de*”**

la Provincia tienen el derecho de resistencia legítima contra quienes ejecutaren los actos de fuerza aquí enunciados.”

La construcción de un Estado Nacional y Provincial conforme un enfoque de derechos humanos impone una serie de deberes para ambos: respetar (no infringir), proteger (impedir que terceros infrinjan el derecho) y cumplir (garantizar y promover el goce efectivo) el entramado de Derechos Humanos reconocidos en los Instrumentos Internacionales con jerarquía constitucional.

Las obligaciones de respetar y garantizar el pleno goce y ejercicio de los derechos humanos constituye el fundamento genérico de la protección internacional de los mismos. Resultando el Estado, en sus distintos niveles jerárquicos, el principal sujeto pasivo de la relación jurídica y responsable por las violaciones que se cometan.

En ese sentido, la capacitación en forma obligatoria de todas las personas que se desempeñan como agentes del Estado Provincial, en todos sus niveles y funciones, resulta imprescindible ya que es a través de sus agentes que el Estado reconoce, cumple y hace efectivo este entramado de derechos fundamentales. No resultan indiferentes las acciones y declaraciones emitidas por las y los funcionarios en el ejercicio de sus competencias, hace al proceso de garantía de derechos y sostenimiento del sistema democrático la adopción de medidas positivas que permitan reconocer y prevenir futuras vulneraciones de derechos.

La historia de nuestro país se encuentra marcada por los distintos momentos de quebrantamiento del orden institucional y desconocimiento del régimen democrático con la consecuente vulneración de derechos de nuestra sociedad.

Durante el Terrorismo de Estado perpetrado en la Argentina entre los años 1976-1983, el pueblo padeció el hecho más aberrante de nuestra memoria reciente. Instalándose un plan sistemático de desaparición de personas, tortura, muerte y apropiación de bebés, tuvo lugar la mayor vulneración de derechos pensada, dejándonos un país devastado en lo social, lo político, lo económico y lo cultural.

La respuesta a tantas atrocidades fue una lucha pacífica, incansable y sostenida que permitió el enjuiciamiento de las personas responsables de los delitos cometidos. Memoria, Verdad y Justicia ha sido mucho más que un emblema en la

lucha llevada adelante por los organismos de Derechos Humanos en el proceso de enjuiciamiento de los responsables de los referidos delitos de lesa humanidad, y también del recuerdo y reconocimiento de las víctimas del terrorismo de Estado.

Es, además, en una perspectiva y una acción política que tuvo un enorme impacto en la construcción y consolidación de la democracia en nuestro país y en la creación de una comunidad basada en el respeto a los derechos, que colocó a la Argentina como un modelo a seguir en materia de Derechos Humanos a nivel mundial.

En ese marco, y en sintonía con las distintas políticas en materia de derecho humanos que se llevan adelante en nuestro país y la provincia es que se inscribe el presente proyecto de Ley: impulsando y acompañando el ejercicio de la memoria colectiva como la piedra fundamental para resignificar el presente y pensar el futuro. Con la finalidad de aportar a la construcción, ejecución y contralor de las políticas públicas de un enfoque integral de derechos, atendiendo al carácter transversal de los Derechos Humanos incidencia en todos los niveles de la función pública.

En razón de ello, el presente proyecto de ley insta la capacitación obligatoria en la temática de Derechos Humanos para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías.

Se establece a la subsecretaría de Derecho Humanos de la Provincia de Entr como autoridad de aplicación de la presente ley.

Las máximas autoridades de cada organismo serán los responsables de garantizar la implementación de las capacitaciones, así como también su modalidad y cumplimiento.

Atendiendo al principio de democracia participativa garantiza la intervención de diversos actores de la sociedad civil, Universidades, Organizaciones especializadas en la temática, entre otros, a fin de lograr la conformación de programas generales de capacitación que sean reflejo de una perspectiva de derechos humanos

Los frecuentes comentarios públicos que ponen en duda la existencia del plan sistemático de desaparición, tortura, muerte y apropiación de bebés por parte del Terrorismo de Estado en Argentina entre los años 1976-1983, no son novedosos. Por ello, por respeto a las víctimas y a la construcción de la memoria colectiva de

nuestra comunidad consideramos que es fundamental adaptar la legislación nacional al estándar internacional en esta materia.

El presente proyecto pretende instaurar la capacitación en forma obligatoria en materia de Derecho Humanos y Crímenes de Lesa Humanidad para el conjunto de funcionarios y personal del Estado Provincial, en sus tres poderes, en miras a erradicar todo discurso negacionista o que pongan en duda, y/o relativice dichos crímenes de lesa humanidad. Ello en sintonía con la responsabilidad que pesa sobre el Estado frente a la comunidad internacional por el negacionismo de los crímenes atroces que ofenden a toda la humanidad.

El inciso 5° del Artículo 13° de la Convención Americana de Derechos Humanos establece con claridad el deber de los Estado miembro de prohibir la propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio, en el entendimiento que dicho ejercicio abusivo de la Libertad de Expresión pone en riesgo la paz al constituir incitaciones a la violencia.

Podemos decir que el negacionismo, dista de ser una postura académica o científica, esto es, sometida a los requisitos y métodos de las disciplinas científicas sociales o humanísticas. Sino que, se trata de una construcción ideológica que busca legitimarse en la apariencia científica.

En la doctrina y jurisprudencia europea, el negacionismo configura una forma de incitación al odio u hostilidad, por lo que en otras legislaciones se castiga con pena de prisión de uno a cuatro años a "quienes nieguen, trivialicen gravemente o enaltezcan los delitos de genocidio [...] o enaltezcan a sus autores (...).¹

Con la persecución penal del negacionismo, lo que se pretende es identificar y castigar las nuevas formas de los viejos odios.

Atacar las raíces de los discursos y las prácticas del negacionismo es fundamental para promover los derechos humanos, para fundamentar una pedagogía pública de los mismos. Porque los discursos del odio no pueden emanar desde las instituciones del Estado, ni de sus funcionarios. Sino que, todo lo contrario, desde allí se debe fundamentar el respeto, la validez irrestricta y la plena vigencia de los derechos fundamentales.

¹ Artículo 510 Código Penal Español.

Durante el gobierno democrático del Dr. Raúl Alfonsín se estableció la Comisión Nacional sobre Desaparición de Personas (CONADEP), se anuló la Ley de Autoamnistía, se realizó el Juicio a las Juntas Militares y se creó el Banco Nacional de Datos Genéticos. Argentina se ubicaba así a la vanguardia mundial en la lucha por los derechos humanos. Sin embargo, con posterioridad, en ese mismo período de gobierno se aprobaron las leyes de Punto Final y de Obediencia Debida, cancelando todas las investigaciones judiciales contra los responsables de los crímenes de lesa humanidad, con algunas excepciones. El círculo de impunidad se cerraría con los indultos dictados por el Presidente Menem, que beneficiaron a quienes habían sido condenados en el Juicio a las Juntas y a los oficiales de mayor rango que no estaban amparados por las leyes de Obediencia Debida y Punto Final. Sin embargo, la lucha de los organismos de derechos humanos no cesaría. Con distintas estrategias, estas organizaciones continuaron luchando por la Memoria, la Verdad y la Justicia, acompañadas por diversos sectores sociales y políticos.

En 2003, esa resistencia produjo un hito inigualable al conseguir que el Congreso Nacional anulara las leyes de Obediencia Debida y Punto Final. Esa decisión luego sería avalada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en 2005, dando curso a centenares de causas judiciales dirigidas a establecer las responsabilidades penales por los crímenes de lesa humanidad. Simultáneamente, desde el Poder Ejecutivo Nacional, entonces a cargo del Dr. Néstor Kirchner, se impulsaron numerosas políticas públicas dirigidas a otros aspectos del proceso de Memoria, Verdad y Justicia. Así, se creó el Archivo Nacional de la Memoria y el Centro Cultural de la Memoria “Haroldo Conti” en el ámbito de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, se impulsó el Programa de “Educación y Memoria” en el Ministerio de Educación de la Nación, entre otras medidas.

La Ley 25.633, en términos de marco normativo, instauró el día 24 de marzo como Día Nacional de la Memoria por la Verdad y la Justicia, con el objetivo de consolidar la memoria colectiva de la sociedad, generar sentimientos opuestos a todo tipo de autoritarismo y auspiciar la defensa permanente del Estado de Derecho y la plena vigencia de los Derechos Humanos.

La Ley 26.001 estableció el día 22 de octubre de cada año como Día Nacional del Derecho a la Identidad, en conmemoración al inicio de la lucha emprendida por Abuelas de Plaza de Mayo y que promueve la concientización en todos los niveles.

Ley N° 26.323 declaró el 10 de diciembre "Día de la Restauración de la Democracia", que será celebrado en todo el ámbito del territorio nacional mediante actos pedagógicos y académicos que promuevan los valores democráticos, resaltando su significado histórico, político y social.

Destacando que en el ámbito educativo también se han desarrollado Programas de Formación Docente para todos los niveles y modalidades. En esa tarea, resulta fundamental el trabajo del "Programa Nacional de Educación y Memoria", que comenzó a funcionar en el ámbito del Ministerio de Educación de la Nación en el año 2005 y recibió expreso respaldo del Consejo Federal de Educación en su Resolución 269/2015.

Desde el Ministerio de Educación de la Nación en estos años se vienen desarrollando diversas actividades culturales, conversatorios y se presentan materiales y recursos didácticos orientados a docentes, estudiantes, a la comunidad educativa y al público en general.

Estas propuestas tienen como propósito continuar fortaleciendo la construcción de ciudadanía en plena vigencia de los derechos humanos. Además, contamos con el portal Educ.ar en donde se comparten materiales educativos especiales para el 24 de marzo sobre el género de la patria; Colección sitios de Memoria; Colección Cine y Democracia; Plantamos Memoria y Materiales del Plan Nacional de Lecturas.

En consonancia con nuestra Ley de Educación Nacional N° 26.206, nuestra provincia la Ley de Educación Provincial N° 9.890 establece entre otros, como fines y objetivos de la Educación Entrerriana, que la misma deberá contribuir a la formación integral de las personas. Y fomentar la práctica de valores, tales como la verdad, la igualdad, la justicia, la solidaridad, el respeto a la diversidad, a la pluralidad y a la búsqueda de consensos. Además, tendrá que promover la educación en Derechos Humanos y Formación Ciudadana como principios fundamentales de la Democracia. En ese sentido, desde la coordinación de

Derechos Humanos y Memoria Colectiva del CGE, se promueven acciones que permitan sentar las bases para una pedagogía de la Memoria.

Los argentinos atravesamos un largo y difícil recorrido en la transición democrática, guiados por la inalterable certeza de que sólo la verdad y la justicia por los crímenes de la dictadura harían posible la paz social. La lucha de los organismos de derechos humanos fue un ejemplo en este sentido, y desde distintos ámbitos como la educación y la cultura se hicieron valiosos aportes en procura de la verdad. Por su parte, la justicia avanzó con los juicios por crímenes de lesa humanidad que aún continúan y que son política de Estado.

Por las razones expuestas, solicito que se acompañe el presente proyecto de Ley a fin de seguir contribuyendo con políticas que fortalezcan la democracia con Memoria, Verdad y Justicia.-

CORA, Stefanía.

Diputada Provincial
Frente Creer
CÁMARA DE DIPUTADOS DE
E.R

AUTORA

MORENO, Silvia del Carmen

Diputada Provincial
Frente Creer
CÁMARA DE DIPUTADOS DE
E.R.

AUTORA